



**PROYECTO DE
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
(MPCyPS)**

Decreto N° de de 2009

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 2 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

DECRETA

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente reglamento orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, así como establecer la distribución de las funciones correspondientes a las dependencias que lo integran.

Artículo 2º. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, estará integrado por: Despacho de la Ministra o Ministro, Despacho de la Viceministra o Viceministro de Formación Comunal, Despacho de la Viceministra o Viceministro de Participación Comunal, Despacho de la Viceministra o Viceministro de Economía Comunal, Despacho de la Viceministra o Viceministro de Protección Social, Dirección del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Oficina Estratégica Nacional de los Consejos Comunales, Auditoría Interna, Oficina de Gestión Administrativa, Consultoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, Oficina de Sistemas y Tecnología de Información, Oficina de Cooperación Internacional, Oficina de Misiones Especiales, Oficina de atención al Ciudadano, Oficina de Seguimiento y Control de los Estados, Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, Direcciones Generales y demás dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno.

**CAPÍTULO II
DESPACHO DE LA MINISTRA O MINISTRO**

Artículo 3º. El Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, estará integrado por: Despacho de la Viceministra o Viceministro de Formación Comunal, Despacho de la Viceministra o Viceministro de Participación Comunal, Despacho de la Viceministra o Viceministro de Economía Comunal, Despacho de la Viceministra o Viceministro de Protección Social, Dirección del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Oficina Estratégica Nacional de los Consejos Comunales, Auditoría Interna, Oficina de Gestión Administrativa, Consultoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, Oficina de

Sistemas y Tecnología de Información, Oficina de Cooperación Internacional, Oficina de Misiones Especiales, Oficina de atención al Ciudadano, Oficina de Seguimiento y Control de los Estados, Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, Direcciones Generales y demás dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 4º. Corresponde a la Dirección del Despacho las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por la Ministra o Ministro y apoyar el cumplimiento de las instrucciones impartidas facilitando el flujo de información, tanto a los Despachos de las Viceministras o Viceministros de Formación Comunal, de Participación Comunal, de Economía Comunal, de Protección Social y con las demás Oficinas de apoyo y asesoría de este Órgano Ministerial.
2. Organizar, y hacer el seguimiento de la agenda de la Junta Ministerial y demás reuniones que presida la Ministra o Ministro.
3. Asesorar y apoyar a la Ministra o Ministro como secretaria o secretario técnico ante la Junta Ministerial.
4. Hacer seguimiento de la rendición de Cuenta de la Ministra o Ministro a la Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, al Consejo de Ministros, a las Comisiones Presidenciales o Interministeriales de las que forme parte el Ministerio.
5. Hacer seguimiento de las decisiones que lleve la Ministra o Ministro a la Junta Ministerial, así como a las audiencias y reuniones de la misma.
6. Supervisar, evaluar y controlar las actividades oficiales de la Ministra o Ministro en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales y los Despachos de las Viceministras o Viceministros.
7. Revisar la información y documentos que presenten las diferentes dependencias adscritas al Ministerio a ser presentadas a la Ministra o Ministro, para la decisión y tramitación correspondiente.
8. Supervisar y controlar la recepción, registro y distribución de la correspondencia dirigida a la Ministra o Ministro.
9. Organizar y archivar la documentación escrita, gráfica, fotográfica y audiovisual que han producido las diferentes dependencias del Ministerio.
10. Supervisar y evaluar las actividades de seguridad, vigilancia y protección de los bienes, infraestructura, instalaciones y equipos de las dependencias del Ministerio.
11. Velar por la flota de vehículos del Ministerio, además, de preparar el plan de mantenimiento anual.
12. Ejecutar planes de Seguridad que garanticen la seguridad integral del Ministerio.
13. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 5º. Corresponde a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, las siguientes funciones:

1. Actuar como unidad administrativa de apoyo a la Junta Ministerial.
2. Realizar las actividades de seguimiento sobre la ejecución y el impacto de las políticas públicas dictadas por el Ministerio y someter su resultado a la consideración de la Junta Ministerial.
3. Desarrollar y mantener actualizado el sistema de información requerido para el análisis de las políticas públicas y su impacto en el ámbito sectorial e intersectorial, en articulación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y la Oficina de Sistemas y Tecnología de Información.

4. Efectuar los análisis del entorno que permitan mejorar la calidad, el diseño y la ejecución de las estrategias sectoriales que permitan mejorar las decisiones de carácter estratégico.
5. Velar por la compatibilización de las políticas subsectoriales generadas en los Despachos de las Viceministras o Viceministros, con el objeto de lograr la armonización de las políticas sectoriales.
6. Analizar los resultados o impactos del seguimiento y evaluación de las políticas sectoriales de los Despachos de las Viceministras o Viceministros y proponer los ajustes necesarios, con el objeto de alcanzar los objetivos y metas planteados.
7. Diseñar los escenarios de la dinámica del sector y proponer acciones alternativas como resultado de la evaluación de las políticas sectoriales, tomando en consideración el contexto nacional e internacional, en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
8. Establecer estrategias de acuerdo a las políticas públicas emitidas por el Estado en materia Comunal, que permitan la toma de decisiones por parte de las máximas autoridades del Ministerio.
9. Analizar y evaluar el cumplimiento de las metas previstas para la ejecución de las políticas públicas en materia de su competencia.
10. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 6°. Corresponde a la Oficina Estratégica Nacional de los Consejos Comunales, las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Ministra o Ministro en relación a la elaboración, supervisión, control y seguimiento de planes y proyectos, aprobados por el Ministerio o sus Entes Adscritos tendente a fortalecer la participación social, familiar en la conformación de los Consejos Comunales.
2. Elaborar, sugerir o proponer políticas, lineamientos y estrategias tendentes a fortalecer a los Consejos Comunales.
3. Generar, proponer y realizar planes que promuevan y estimulen a la población a organizarse en Consejos Comunales y proponer proyectos socioproductivos.
4. Proporcionar a la Ministra o Ministro información oportuna y confiable relacionada con el funcionamiento de los Consejos Comunales, sus fortalezas y debilidades.
5. Velar porque los Consejos Comunales les sean facilitados el acompañamiento y la asesoría necesaria, a fin de fijar los controles adecuados en la ejecución de sus proyectos socioproductivos.
6. Proponer metodologías actuales para mejorar y darle uniformidad a la recolección de datos generadas por los acompañamientos realizados en los Consejos Comunales.
7. Remitir oportunamente a las dependencias del Ministerio que le soliciten, informes, y datos estadísticos relacionados con el funcionamiento y demás características de los Consejos Comunales.
8. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que les instruyan y delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 7°. Corresponde a la Auditoría Interna, las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo y asesoría a las máximas autoridades del Ministerio, en aspectos inherentes a la materia de control fiscal.
2. Formular opinión sobre las consultas que en relación al Sistema de Control Interno del Ministerio, le sean formuladas, siempre que no constituyan una intromisión en las actividades de control que ejecute Auditoría Interna.

3. Evaluar el Sistema de Control del Ministerio, con el fin de proponer a la máxima autoridad y al responsable de la instancia o dependencia auditada, recomendaciones para mejorar, aumentar la efectividad y eficiencia de la Gestión Administrativa.
4. Efectuar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones ejecutados por el Ministerio, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas propuestos, y de la eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión, apoyados en los indicadores de gestión formulados, implantados y utilizados por las diferentes dependencias, con el fin de recomendar los correctivos que estime necesarios.
5. Ejecutar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento o no de las cuentas de gastos y bienes públicos, en forma oportuna y dentro del ámbito de sus competencias, conforme a las políticas, normas y criterios que al respecto fije la Contraloría General de la República.
6. Elaborar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, dentro de su ámbito de control.
7. Verificar la presentación de la caución prevista por ley, por parte de los funcionarios encargados de la administración, recepción, manejo y custodia de los fondos o bienes, asignados al Ministerio.
8. Verificar periódicamente el cumplimiento de la obligación de retener y enterar el impuesto al valor agregado por parte del Ministerio, como Agente de Retención.
9. Ejercer en las dependencias del Ministerio la potestad de investigación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las leyes vigentes.
10. Ejecutar procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, formulación de reparos e imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
11. Participar en los procedimientos de contratación, que así se dispongan en calidad de observador, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y sub-legales que rigen la materia.
12. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 8°. Corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa, las siguientes funciones:

1. Programar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras del Ministerio.
2. Programar y supervisar los servicios generales requeridos por las dependencias que conforman el Ministerio.
3. Ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Ministerio.
4. Administrar y mantener el Sistema de Registro Contable, Patrimonial y Presupuestario del Ministerio.
5. Llevar a ejecución los procesos de contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley que regula la materia.
6. Llevar a cabo el proceso de adquisición en coordinación con las respectivas unidades de apoyo administrativo, dando cumplimiento al ordenamiento jurídico en materia de contrataciones públicas.
7. Llevar el proceso de tesorería con base a los requerimientos de fondos del Ministerio.
8. Ejecutar transparentemente el presupuesto de gastos del Ministerio, de acuerdo a lo formulado.

9. Rendir cuenta sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.
10. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 9°. Corresponde a la Consultoría Jurídica, las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo a la Ministra o Ministro y a las dependencias del Ministerio que así lo soliciten en materia jurídica.
2. Apoyar oportuna y eficientemente a la Procuraduría General de la República y a los órganos del poder judicial del país, mediante el aporte de información requerida en los procesos judiciales ejecutados en los tribunales del país en contra de la República por Órgano de este Ministerio por ciudadanas, ciudadanos, ex-trabajadoras o ex-trabajadores, y demás personas jurídicas.
3. Emitir opinión legal y dictamen jurídico sobre distintas materias; previa interpretación de la normativa legal aplicable.
4. Elaborar o participar en la redacción y discusión de proyectos de leyes, reglamentos, resoluciones, circulares y otros documentos legales relacionados con las competencias del Ministerio.
5. Representar y asesorar a la Ministra o Ministro en los procedimientos de actos y recursos administrativos, de reconsideración, jerárquicos y de revisión interpuestos por particulares en contra del Ministerio o de sus Entes Adscritos.
6. Elaborar y revisar los proyectos de contratos en el marco de la Ley especial en la materia, convenios y demás actos jurídicos de carácter nacional o internacional en los que deba intervenir el Ministerio.
7. Organizar y coordinar conjuntamente con las Unidades de Consultoría Jurídica de los Entes Adscritos al Ministerio, la metodología de trabajo a ser aplicada a fin de lograr la uniformidad en la aplicación de los criterios jurídicos y métodos de trabajo.
8. Verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente que regula los procesos de contratación de personal, obras, suministros y servicios profesionales, notificando de ser el caso, sobre cualquier anomalía detectada.
9. Verificar en coordinación con la Procuraduría General de la República la metodología jurídica aplicada en los procesos de ejecución de las garantías otorgadas a favor del Ministerio y el cobro judicial en caso de incumplimiento de contrato.
10. Verificar que en los procedimientos judiciales y extrajudiciales ejecutados por el Ministerio o por la Procuraduría General de la República en los asuntos que le compete al Ministerio, se realicen de acuerdo a la normativa legal vigente.
11. Asistir a las reuniones solicitadas por instrucciones de la Ministra o Ministro, con el fin de unificar los criterios en cuanto a leyes en proceso de promulgación, así como cualquier otro instrumento legal.
12. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 10°. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos, las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo y asesoría a la Ministra o Ministro, a las Viceministras o Viceministros y demás dependencias del Ministerio, en la fijación y ejecución de políticas y objetivos en materia de personal.
2. Elaborar el plan de personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, las normas y directrices que emanen del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.



3. Presentar al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, en la oportunidad que éste señale el plan de personal, así como los informes relacionados con su ejecución y cualquier otra información que al respecto le sea solicitada.
4. Organizar y dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos en materia de administración de personal que señale la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo.
5. Controlar y administrar los programas de desarrollo y capacitación del personal de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
6. Evaluar y supervisar los procesos para la evaluación del personal del Ministerio.
7. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso y ascenso de las funcionarias o funcionarios de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
8. Presentar los movimientos de personal a que hubiere lugar ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo para su aprobación.
9. Instruir y sustanciar los expedientes en aquellos casos de hechos irregulares que pudieran generar la aplicación de sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo.
10. Brindar apoyo técnico a las áreas funcionales del Ministerio en materia del Sistema de Administración de Personal.
11. Promover el mejoramiento, bienestar y seguridad social del personal adscrito al Ministerio, y garantizar la aplicación de las normas y procedimientos que sobre la materia señale el ordenamiento jurídico vigente.
12. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 11°. Corresponde a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, las siguientes funciones:

1. Establecer y fomentar las relaciones institucionales entre el Ministerio y los demás Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de facilitar la gestión, en función del cumplimiento de los planes, proyectos y estrategias nacionales en materia de formación, participación, economía y protección social.
2. Planificar, programar y supervisar las estrategias comunicacionales correspondientes al Ministerio y sus Entes Adscritos, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
3. Analizar el entorno de la opinión pública nacional e internacional y las matrices de información generadas por los medios de comunicación social sobre la gestión del Ministerio, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, a fin de informar a la Junta Ministerial.
4. Fortalecer las estrategias comunicacionales del Ministerio, en función del cumplimiento de las estrategias nacionales e internacionales, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
5. Articular la difusión, información y diseño de productos comunicacionales para su transmisión, a través de medios comunitarios alternativos y medios masivos públicos y privados, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
6. Difundir la imagen institucional, los eventos y programaciones generados por las distintas dependencias que conforman el Ministerio.
7. Organizar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias que cuenten con la participación de la Ministra o Ministro, las Viceministras o Viceministros y las Directoras o Directores Generales.

8. Informar a la Ministra o Ministro sobre el impacto de sus declaraciones y propuestas de políticas públicas en la opinión pública nacional y en los factores políticos del país.
9. Elaborar y difundir avisos, notas de prensa, comunicados, notificaciones, documentales, micros y otros servicios escritos y audiovisuales, dirigidos al público en general sobre la gestión del Ministerio.
10. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 12°. Corresponde a la Oficina de Sistemas y Tecnología de Información, las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo y asesoría al Despacho de la Ministra o Ministro y a las demás dependencias en todo lo concerniente a sistemas y tecnologías de información, a fin de participar con el cumplimiento de la misión.
2. Elaborar planes y proyectos de desarrollo de tecnologías de información, a fin de garantizar y optimizar la operatividad del Ministerio.
3. Efectuar estudios que permitan detectar las necesidades de tecnología de información que requieren las dependencias del Ministerio y sus Entes Adscritos.
4. Planificar las actividades de evaluación, adquisición, rendimiento, contratación, instalación, operación y uso de equipos de computación para fortalecer la plataforma tecnológica del Ministerio.
5. Implementar políticas y estándares de informática de acuerdo con las directrices del órgano rector.
6. Brindar asesoría a los Entes Adscritos del Ministerio en la investigación, evaluación, selección y adopción de tecnologías de información.
7. Efectuar estudios de factibilidad para la adquisición e implementación de plataforma tecnológica, equipos y paquetes de computación en base a la tendencia existente en el mercado en materia de tecnologías de información.
8. Mantener actualizado el inventario de equipos y tecnologías de información del Ministerio.
9. Supervisar la ejecución de los contratos que suscriba el Ministerio en materia de adquisición de bienes o prestación de servicios en el campo de tecnologías de la información.
10. Brindar apoyo y asesoría a las dependencias del Ministerio en el uso del software libre, de acuerdo con los lineamientos dictados en la materia.
11. Monitorear y evaluar la tendencia existente en el mercado en cuanto a la tecnología y equipos de informática.
12. Asesorar y apoyar la adquisición de tecnología de información requerida por las dependencias que conforman el Ministerio.
13. Desarrollar y mantener la arquitectura de datos e información adecuada al Ministerio.
14. Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica, a fin de garantizar la operatividad de los sistemas de información.
15. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 13°. Corresponde a la Oficina de Cooperación Internacional, las siguientes funciones:

1. Asistir y asesorar al Ministro o Ministra en materia de cooperación internacional dentro del ámbito de las competencias del Ministerio.

2. Ejecutar políticas de cooperación internacional de acuerdo con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
3. Planificar, coordinar y controlar las acciones de cooperación internacional conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo a fin de garantizar el uso eficaz y eficiente de los recursos provenientes de los convenios.
4. Diseñar mecanismos de Cooperación Internacional conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo dentro del ámbito de las competencias del Ministerio a fin de ejecutar, fortalecer y reimpulsar las políticas del mismo.
5. Explorar fuentes de cooperación y asistencia técnica internacional y diseñar propuestas dentro de las competencias del Ministerio para someterlas a consideración del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores.
6. Participar en el fortalecimiento de la cooperación Sur-Sur en materia de formación, economía, participación comunal y protección social.
7. Supervisar, evaluar y hacer seguimiento a los convenios de cooperación que suscriba el Ministerio.
8. Participar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores en el diseño de la política exterior del Estado Venezolano, en materia de las Comunas y Protección Social.
9. Dirigir y promover conjuntamente con los organismos rectores en materia de Cooperación Internacional y Relaciones Exteriores, la participación del Ministerio en eventos internacionales de carácter social, político, económico, cultural y otros a fin de fomentar el intercambio de experiencias en materia de participación popular, formación, economía comunal y protección social.
10. Investigar, fomentar y profundizar conjuntamente con el organismo rector en la materia, las áreas que en atención a las competencias del Ministerio sirvan para complementar la política exterior.
11. Participar conjuntamente con los organismos rectores en materia de cooperación técnica internacional y relaciones exteriores, en la organización de congresos, seminarios, foros y talleres nacionales e internacionales para la capacitación y formación de los Consejos Comunales y organizaciones sociales.
12. Planificar y gestionar conjuntamente con los organismos rectores en cooperación técnica internacional y relaciones exteriores, intercambios, convenios y acuerdos en materia de formación, economía comunal, participación y protección social, para el afianzamiento de intereses comunes con otros países y gobiernos.
13. Elaborar estrategias de formación, información y divulgación para el intercambio de experiencias significativas en el marco de las relaciones internacionales, a fin de obtener insumos para fortalecer la formación, la economía comunal, la participación y la protección social.
14. Las demás funciones que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que les instruya o delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 14°. Corresponde a la Oficina de Misiones Especiales, las siguientes funciones:

1. Atender las necesidades básicas de las comunidades, mediante el diseño de mecanismos de articulación entre las dependencias del Ministerio y los organismos competentes de acuerdo a la naturaleza de la necesidad.
2. Diseñar en articulación con la Oficina de Sistemas y Tecnología de Información, la implementación del sistema de información y seguimiento de las acciones emprendidas por las misiones especiales.

3. Desarrollar estrategias para la creación de las diferentes mesas de trabajos y contraloría social en las comunidades a través de los Concejos Comunales.
4. Elaborar planes y proyectos socios – productivos acorde con las necesidades y potencialidades las comunidades.
5. Establecer indicadores de gestión y control en el área de su competencia y presentar el informe anual de su gestión.
6. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que les instruya o delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 15°. Corresponde a la Oficina de Atención al Ciudadano, las siguientes funciones:

1. Atender, orientar, apoyar, informar y asesorar a las ciudadanas y ciudadanos que acudan a solicitar información, requerir documentos o interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones ante el Ministerio.
2. Elaborar y publicar material impreso, informático, audiovisual u otros, conjuntamente con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, a fin de ofrecer información permanente a la ciudadanía sobre los proyectos, actividades y logros del Ministerio y de sus Entes Adscritos.
3. Articular y direccionar los casos referentes a las Taquillas Únicas, Consejos Comunales y otros Tipos de Organizaciones con la SUNACOOOP, la Oficina Estratégica Nacional de Conejos Comunales, la Oficina de Seguimiento y Control de los Estados y las Direcciones Estadales, a fin que las mismas suministren respuestas oportunas y eficientes.
4. Recibir, tramitar y resolver las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones y remitirlas a la dependencia del Ministerio o al Ente Adscrito que tenga competencia para conocerlas, según sea el caso.
5. Llevar un registro automatizado de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones.
6. Comunicar a los ciudadanos la decisión o respuesta de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones formuladas por ellos.
7. Promover la participación ciudadana mediante el diseño de mecanismos institucionales, que involucren a las ciudadanas y ciudadanos en la gestión pública del Ministerio, bajo el principio de corresponsabilidad.
8. Convocar y aperturar la inscripción y mantener un registro actualizado de las Comunidades Organizadas y Organizaciones Públicas no Estadales cuyo objeto este relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio.
9. Diseñar e implementar un sistema de información centralizado, automatizado y de fácil acceso que apoye los servicios de atención al público conjuntamente con la Oficina de Sistemas y Tecnología de Información.
10. Formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, en el control de la gestión pública mediante talleres, foros o seminarios, entre otros.
11. Atender las iniciativas de la comunidad vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública.
12. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que les instruya o delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 16°. Corresponde a la Oficina de Seguimiento y Control de los Estados, las siguientes funciones:

1. Informar, supervisar y coordinar conjuntamente con las Direcciones Estadales el cumplimiento de los lineamientos y las Políticas referidas a la implementación

- de las Comunas y de la protección social de sus integrantes en todo el territorio nacional.
2. Elaborar y proponer planes, programas y proyectos, mancomunadamente con las dependencias del Ministerio con competencia en la materia, a fin de motivar a las organizaciones sociales, grupos familiares y demás organizaciones del Poder Popular a conformar y consolidar las Comunas.
 3. Proponer al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Formación Comunal, programas y planes de capacitación a ser realizados por los integrantes de las Comunas en base a las debilidades detectadas en los acompañamientos realizados.
 4. Recibir de las Direcciones Estadales las quejas, sugerencias y reclamos aportados por los integrantes del poder popular, en relación con los problemas ocurridos en las Comunas y sus posibles soluciones, tramitando oportunamente ante las instancias del Ministerio que corresponda la solución del requerimiento.
 5. Evaluar y hacer seguimiento a la ejecución de las competencias y atribuciones asignadas a las Direcciones Estadales, tomando las medidas que se requieran a fin de subsanar las desviaciones que se detecten.
 6. Remitir oportunamente a la Oficina Estratégica Nacional de los Consejos Comunales y demás dependencias involucradas, informes relacionados con los avances logros, fortalezas y debilidades, reportadas tanto por el personal asignado en funciones de acompañamiento y asesoramiento como por los habitantes de las Comunas.
 7. Las demás competencias que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia y las que delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 17º. Corresponde a las Direcciones Estadales, las siguientes funciones:

1. Ejecutar, controlar y reportar oportunamente a la Oficina de Seguimiento y Control de los Estados, los planes, programas y proyectos que le sean encomendados, destacando los logros, debilidades y posibles desviaciones de las metas trazadas.
2. Asesorar y orientar a los representantes del Poder Popular y de las comunidades organizadas en la construcción de las Comunas.
3. Gestionar ante la Oficina de Seguimiento y Control de los Estados los trámites necesarios, a fin de aportar a las organizaciones del Poder Popular la formación y capacitación necesarias para el fortalecimiento de las Comunas.
4. Recibir tanto de las Taquillas Únicas, como de las personas que habitan en las Comunas sus observaciones, reclamos, opiniones, sugerencias y recomendaciones, a fin de gestionar administrativamente de manera oportuna, eficaz y eficiente ante la Oficina de Seguimiento y Control de los Estados la solución de los requerimientos recibidos.
5. Fomentar e implementar métodos de participación y consolidación de los comités de trabajo, tales como: economía comunal, protección social de niños, niñas y adolescentes, de personas con discapacidad, formación ciudadana y de todas aquellas que se requiera para la construcción de las Comunas.
6. Mantener un registro de los Proyectos Socio productivos presentados por las Comunidades Organizadas y el estatus de los mismos, además de las fortalezas y debilidades de las Comunas.
7. Presentar propuestas ante la Oficina de Seguimiento y Control de los Estados para motivar a la ciudadana a ejercer la contraloría social, en base a procedimientos administrativos eficientes y efectivos.
8. Las demás competencias que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, y las que delegue la Directora o Director General de la Oficina de Seguimiento y Control de los Estado

Artículo 18°. Corresponde a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento, la evaluación y el control de la política presupuestaria del Ministerio y sus Entes Adscritos, de conformidad con lo establecido en la Ley con competencia en la materia.
2. Asesorar y orientar al Despacho de la Ministra o Ministro y las demás unidades que conforman el órgano ministerial con sus Entes Adscritos, en la elaboración de los planes a corto, mediano y largo plazo, del Plan Operativo Anual (POAN), del Plan Operativo Anual Institucional (POAIN) y del Presupuesto del Ministerio, siguiendo los lineamientos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (MPD) y por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).
3. Definir las directrices generales de planificación en coordinación con la Junta Ministerial y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
4. Participar en la formulación, seguimiento, análisis y evaluación tanto de los planes y proyectos, en coordinación con la Junta Ministerial y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
5. Diseñar los indicadores de gestión, estadísticos y estrategias de seguimiento, para medir el impacto de la gestión del órgano ministerial, conjuntamente con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
6. Asesorar a los Despachos de las Viceministras o Viceministros, Oficinas del Ministerio y sus Entes Adscritos, sobre la elaboración de la Memoria y Cuenta, el Mensaje Presidencial, el proceso de formulación del Plan Operativo y el Presupuesto, así como el Proyecto de Plan y Presupuesto de Gastos del Ministerio.
7. Implementar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del Plan Operativo Anual del Ministerio, así como de sus Entes Adscritos, según las líneas generales establecidas por la Presidencia y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.
8. Diseñar y mantener actualizada tanto la estructura organizativa del Ministerio, como sus manuales de organización, de normas y procedimientos, entre otros, así como también suministrar los lineamientos metodológicos para la elaboración e implementación del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos.
9. Brindar el apoyo técnico y metodológico en materia presupuestaria a las unidades administrativas, sustantivas y a los Entes Adscritos.
10. Analizar y consolidar la programación trimestral de compromisos y desembolsos; así como también recomendar y emitir opinión de las modificaciones presupuestarias que se soliciten.
11. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, a fin de cubrir las insuficiencias generadas durante la ejecución del presupuesto del Ministerio.
12. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Ministra o Ministro.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LAS VICEMINISTRAS O VICEMINISTROS

Artículo 19°. Los Despachos de las Viceministras o Viceministros, serán los siguientes:

1. Despacho de la Viceministra o Viceministro de Formación Comunal.
2. Despacho de la Viceministra o Viceministro de Participación Comunal.
3. Despacho de la Viceministra o Viceministro de Economía Comunal.

4. Despacho de la Viceministra o Viceministro de Protección Social.

SECCIÓN I
DESPACHO DE LA VICEMINISTRA O VICEMINISTRO
DE FORMACIÓN COMUNAL

Artículo 20°. Corresponde al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Formación Comunal, las siguientes funciones:

1. Definir y promover las políticas de formación comunal para ser implementadas por el Ministerio y sus Entes Adscritos.
2. Establecer las pautas metodológicas y sociopolíticas para ser desarrolladas en las Comunas.
3. Impulsar la creación y puesta en marcha de escuelas y de núcleos para la formación política y de poder popular en los territorios comunales, Comunas y demás espacios de organización comunitaria.
4. Seguir y evaluar el diseño e implementación de programas de formación política para la organización del poder popular.
5. Motivar y respaldar el surgimiento de la Gerencia Pública local, como alternativa para la solución de los problemas comunales.
6. Planificar eventos nacionales e internacionales que generen intercambios de experiencias en formación comunal.
7. Generar información y datos estadísticos sobre las demandas de formación y capacitación Comunal, investigación, acompañamiento e intercambios de experiencias realizadas y planificadas, potencialidades, capacidades para determinar las debilidades y fortalezas de las Comunas.
8. Desarrollar planes de capacitación a fin de dotar a los integrantes de los Consejos Comunales y Comunas los conocimientos necesarios para procesar, transformar y colocar la materia prima en el mercado de modo eficiente.
9. Proponer estudios de investigación para identificar las potencialidades productivas de cada región y en base a esto generar los planes de formación requeridos para su mejor aprovechamiento.
10. Definir metodologías de investigación para la determinación de líneas rectoras a ser aplicadas en los Consejos Comunales y en las Comunas.
11. Planificar y programar planes de acompañamiento integral para los Consejos Comunales y Comunas, a fin de orientarlos y apoyarlos en la solución de sus problemas.
12. Asistir a la Junta Ministerial y presentar los informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas de formación que ejecuta el Ministerio.
13. Establecer indicadores de gestión y control en el área de su competencia y presentar el informe anual de su gestión.
14. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Ministra o Ministro

Artículo 21°. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Formación Comunal, estará conformado por la Dirección General de Formación Comunal y por la Dirección General de Seguimiento de Programas de Formación Comunal.

Artículo 22°. Corresponde a la Dirección General de Formación Comunal, las siguientes funciones:

1. Participar en el establecimiento y desarrollo de metodologías de investigación para la determinación de líneas rectoras para propiciar el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del Poder Comunal.

2. Organizar eventos de intercambio de experiencia para la formación y capacitación comunal.
3. Generar, organizar y sistematizar información sobre investigación, acompañamiento social e intercambios de experiencias comunales, sus potencialidades, capacidades, debilidades y fortalezas con los distintos Entes Adscritos al Ministerio, así como con otras dependencias públicas o privadas del País.
4. Investigar técnicas y generar alternativas de formación de acuerdo a las características propias de cada región.
5. Promocionar dentro de las comunidades organizadas el concepto de Comunas a fin de impulsar su formación.
6. Asesorar a los integrantes de las Comunas en el diseño e implementación de proyectos de investigación para el intercambio de experiencias comunales.
7. Realizar estudios y diagnósticos en diferentes líneas de investigación para que favorezcan el desarrollo integral de las Comunas.
8. Brindar acompañamiento social a los integrantes de las Comunas para ser orientados en la solución de sus problemas.
9. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Viceministra o Viceministro.

Artículo 23°. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento de Programas de Formación Comunal, las siguientes funciones:

1. Ejecutar conjuntamente con los Entes Adscritos la aplicación de las políticas que en materia de formación comunal emita el Despacho del Viceministro de Formación Comunal.
2. Monitorear y supervisar los planes y programas en materia de formación comunal a nivel nacional.
3. Diseñar y proponer estrategias de formación innovadoras, actuales, basadas en la realidad nacional y ajustada a los lineamientos establecidos por el Ministerio.
4. Velar por el cumplimiento de las pautas metodológicas y sociopolíticas programadas por el Ministerio a ser aplicada en las organizaciones comunitarias.
5. Dirigir y regularizar la creación de escuelas de formación política en todo en todo el territorio nacional para aportar oportunamente los datos estadísticos que de las mismas se generen.
6. Realizar visitas de campo a las Comunas a fin de identificar las potencialidades de las mismas para generar propuestas, planes y programas de formación técnica y sociopolítica.
7. Dirigir, controlar y disponer espacios de organización comunitaria conjuntamente con los Entes Adscritos la constitución de escuelas y de núcleos de formación política y de poder popular en los territorios comunales y demás espacios de organización comunitaria.
8. Diseñar y hacer seguimiento a los planes y programas que incentiven el surgimiento de la Gerencia Pública Local en las Comunidades.
9. Dotar a los integrantes de los Consejos Comunales y Comunas de los conocimientos necesarios para el mejor aprovechamiento de las materias primas que produzcan.
10. Generar, organizar y sistematizar información sobre las demandas de formación con el fin de ser suministradas a las organizaciones comunitarias y determinar las capacidades, debilidades y fortalezas de las mismas.
11. Establecer indicadores de gestión y control en el área de su competencia y presentar el informe anual de su gestión.
12. Organizar encuentros que permitan la formación, transferencia, apropiación social del conocimiento, aprendizaje e intercambio de saberes sobre experiencias socios productivos y tecnológicos que contribuyan a fortalecer las

capacidades de las comunidades organizadas y potenciales comunas en el proceso productivo

13. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Viceministra o Viceministro.

SECCIÓN II

DESPACHO DE LA VICEMINISTRA O VICEMINISTRO DE PARTICIPACIÓN COMUNAL

Artículo 24°. Corresponde al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Participación Comunal, las siguientes funciones:

1. Formular, seguir y evaluar las políticas en materia de participación social, que garanticen la autogestión y co-gestión administrativa entre el pueblo organizado y el gobierno nacional.
2. Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de las dependencias que están bajo su cargo; y solucionar los asuntos que les sometan sus funcionarias o funcionarios de lo cual darán cuenta a la ministra o ministro en la Junta Ministerial.
3. Definir mecanismos de integración, comunicación y coordinación de las organizaciones y movimientos sociales.
4. Generar mecanismos de difusión y divulgación de experiencias organizativas de carácter social.
5. Diseñar e implementar mecanismos que impulsen la Contraloría Social como estrategia para el logro de la participación protagónica bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas.
6. Promocionar e impulsar una cultura política que permita el reconocimiento del modelo económico socialista y el impulso del modelo de desarrollo endógeno, a fin de garantizar la participación del poder popular en la construcción de las Comunas.
7. Implementar dispositivos de articulación con las demás dependencias del Ministerio y los órganos de la administración pública con competencia en la materia, a fin de facilitar el logro de la integración territorial bajo los principios de cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.
8. Realizar seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y proyectos desarrollados a los efectos de impulsar la construcción, fortalecimiento y consolidación del modelo socio-productivo endógeno.
9. Seguir, evaluar y supervisar las políticas en materia de participación ejecutadas por la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) ente adscrito a este Ministerio.
10. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 25°. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Participación Comunal, estará conformado por la Dirección General de Superintendencia Nacional de Cooperativas, la Dirección General de Promoción y Organización Comunal, la Dirección General de Territorios Comunales y por la Dirección General de Gestión Comunal.

Artículo 26°. Corresponde a la Dirección General de Superintendencia Nacional de Cooperativas, las siguientes funciones:

1. Ejercer la fiscalización de las cooperativas de acuerdo con lo establecido en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.
2. Organizar un servicio de información sobre las cooperativas con el objeto de facilitar el control de las mismas.
3. Imponer sanciones a las cooperativas de conformidad con las disposiciones de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.
4. Ejecutar en coordinación con otros organismos oficiales competentes, las políticas de control en materia de cooperativas
5. Emitir las certificaciones de cumplimiento tal cual como lo establece la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.
6. Remitir a los organismos de integración la información y los documentos relacionados con las cooperativas afiliadas para que estos organismos coadyuven en la corrección de las irregularidades detectadas.
7. Efectuar los procesos de inscripción y registro de los Consejos Comunales, organizaciones socioproductivas y movimientos sociales, a través de la Taquilla Única.
8. Efectuar a través de la Taquilla Única los trámites administrativos que requieran efectuar los Consejos Comunales, Organizaciones Socio Productivas, Movimientos Sociales y Cooperativas ante el Ministerio, con la mayor eficiencia y eficacia posible.
9. Facilitar información sobre los requisitos exigidos para la inscripción, registro y actualización de los Consejos Comunales, Organizaciones Socio Productivas, Movimientos Sociales y Cooperativas.
10. Establecer vínculos con la Oficina de Atención al Ciudadano, a fin de optimizar los esfuerzos relacionados con las fases de gestión de los trámites de entrega de información y entrega de repuesta al Poder Popular.
11. Brindar apoyo técnico y legal a las organizaciones del Poder Popular para el cumplimiento efectivo en la tramitación de su solicitud.
12. Investigar los hechos denunciados por funcionarias o funcionarios públicos, o de oficio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse en la jurisdicción penal.
13. Suministrar información y trabajar en articulación con la Oficina Estratégica Nacional de los Consejos Comunales, en todo lo relativo al Registro de los Consejos y los otros tipos de organización socioproductivas.
14. Llevar el control y seguimiento de los Consejos Comunales, Organizaciones Socioproductivas, Movimientos Sociales y Cooperativas existentes en todo el país.
15. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que les instruya y delegue Viceministra o Viceministro.

Artículo 27°. Corresponde a la Dirección General de Promoción y Organización Comunal, las siguientes funciones:

1. Identificar y diseñar los instrumentos y herramientas que impulsen la integración de la organización social.
2. Formular estrategias de abordaje para impulsar, fortalecer y consolidar la organización social.
3. Difundir y divulgar información con otros organismos vinculados a la materia social sobre experiencias organizativas, con la finalidad de tomarlas como modelo y adaptarlas a las comunidades.
4. Generar planes, programas y proyectos en articulación con gobiernos estatales y municipales, para impulsar la organización social como estrategia para superar la pobreza.
5. Impulsar la conformación y fortalecimiento del voluntariado, a fin de generar conciencia social entre los ciudadanos.

6. Diseñar y proponer instrumentos legales, sociales, culturales y políticos en articulación con las oficinas del ministerio y los órganos de la administración pública, con la finalidad de permitir ampliar la capacidad de la toma de decisiones de la población organizada.
7. Diseñar instrumentos que permitan cualificar y cuantificar los niveles de organización de la población venezolana.
8. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que les instruya y delegue la Viceministra o Viceministro.

Artículo 28°. Corresponde a la Dirección General de Territorios Comunales, las siguientes funciones:

1. Evaluar mecanismos en articulación con los organismos del estado en materia de ambiente, cultura, obras públicas y vivienda y planificación, que permitan el desarrollo territorial desconcentrado y el reconocimiento de la estructura física, socio-cultural, económica, institucional y ambiental respetando la diversidad natural e histórica para el logro del modelo socio-productivo endógeno.
2. Generar dinámicas sociales en las comunidades, que conduzcan a la construcción y organización socio-espacial del modelo socio-productivo endógeno.
3. Desarrollar e implementar dispositivos de articulación con otras instituciones y las comunidades organizadas, que permitan el logro de la integración territorial bajo los principios de cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.
4. Establecer parámetros y criterios para la integración socio-territorial a partir de los ejes y regiones de desconcentración en articulación con los organismos competentes en la materia.
5. Promover la articulación institucional y del poder popular para la integración mediante corredores multimodales de infraestructuras (transportes carretero, ferroviario y fluvial, electricidad, gas, telecomunicaciones, entre otros).
6. Promover en articulación con los organismos competentes en la materia, la ordenación del territorio en base a criterios de sustentación y sostenibilidad ambiental.
7. Crear instrumentos y mecanismos que permitan la determinación de las potencialidades y fortalezas socios territoriales generando sinergias entre las regiones, favoreciendo el modelo productivo de desarrollo endógeno orientado por el socialismo del siglo XXI.
8. Desarrollar estrategias para desconcentrar los asentamientos poblacionales en base a potencialidades económicas estableciendo condiciones para el equipamiento garantizado el mejoramiento de las condiciones de vida en el proceso de desarrollo territorial con especial énfasis en las áreas fronterizas y en las áreas de engranajes entre ejes de desconcentración.
9. Establecer criterios y articulación para la movilización de la población asentada en zonas de alto riesgo.
10. Crear mecanismo de corresponsabilidad con las comunidades y organismos competentes, a fin de rehabilitar las áreas centrales deterioradas en los centros urbanos.
11. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Viceministra o Viceministro.

Artículo 29°. Corresponde a la Dirección General de Gestión Comunal, las siguientes funciones:

1. Impulsar en las comunidades organizadas la creación de nuevas formas asociativas que tributen al desarrollo integral de la Comunas.

2. Proporcionar herramientas técnicas para que en las comunidades organizadas se apliquen los principios de administración colectiva, fortaleciendo el sentido de pertenencia y corresponsabilidad social.
3. Impulsar en los gobiernos locales el apoyo para la construcción de las Comunas a través del fortalecimiento de las comunidades organizadas.
4. Estudiar, evaluar, definir y ejecutar un sistema permanente de evaluación y rendición de cuentas de las comunidades organizadas.
5. Fomentar la aplicación de métodos de organización y planificación comunitaria mediante la elaboración de material didáctico que permita e impulse la planificación y desarrollo integral en las comunidades organizadas.
6. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Viceministra o Viceministro.

SECCIÓN III DESPACHO DE LA VICEMINISTRA O VICEMINISTRO DE ECONOMÍA COMUNAL

Artículo 30°. Corresponde al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Economía Comunal, las siguientes funciones:

1. Diseñar políticas y estrategias con el fin de desarrollar e impulsar el nuevo modelo socio-productivo en el marco de la economía comunal, con el apoyo de la Oficina de Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas y en concordancia con los planes del Ejecutivo Nacional.
2. Diseñar mecanismos que garanticen el enlace entre los Entes involucrados en el desarrollo de los proyectos socio-productivos y las iniciativas de las comunidades y permitan la participación del sector público y privado en la planificación y ejecución de los planes y programas relacionados con el desarrollo de la economía comunal.
3. Evaluar el desarrollo del sistema micro-financiero en actividades tendentes al desarrollo de la economía comunal.
4. Establecer mecanismos de evaluación social y técnica para la ejecución y desarrollo de proyectos socio-productivos y las diferentes formas de asociación comunitaria.
5. Preparar todo lo referido a los proyectos de economía comunal que la Ministra o Ministro decida llevar a cuenta del Presidente de la República, al Vicepresidente Ejecutivo, al Consejo de Ministros o a las Juntas Sectoriales.
6. Realizar el seguimiento, la evaluación de la gestión y medir el impacto de los programas y proyectos en materia de economía comunal, conjuntamente con la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
7. Asistir a la Junta Ministerial y presentar los informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas que ejecuta el Ministerio en materia de Economía Comunal.
8. Establecer indicadores de gestión y control en el área de su competencia y presentar el informe anual de su gestión.
9. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 31. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Economía Comunal, estará conformado por la Dirección General de Financiamiento, la Dirección General de Proyectos Especiales y la Dirección General de Acompañamiento Socio Productivo.

Artículo 32°. Corresponde la Dirección General de Financiamiento, las siguientes funciones:

1. Diseñar políticas de financiamiento en función de desarrollar proyectos enmarcados en la economía comunal, de manera articulada con los Planes y Proyectos del Ejecutivo Nacional.
2. Formular, elaborar y promover los planes, programas y proyectos en materia de financiamiento a la Economía Comunal
3. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas de financiamiento desarrolladas por los Entes Adscritos con competencias en la materia.
4. Diseñar y establecer mecanismos que aseguren el otorgamiento oportuno de los créditos a los actores de la economía comunal para la ejecución de los proyectos socio-productivos.
5. Evaluar la gestión financiera asociada con el seguimiento a los programas de financiamiento ejecutados por los organismos adscritos.
6. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Viceministra o Viceministro.

Artículo 33°. Corresponde la Dirección General de Proyectos Especiales, las siguientes funciones:

1. Asesorar a las comunidades y organizaciones sociales en la formulación de sus proyectos socio-productivos, a fin de que estén enmarcados en el nuevo modelo económico social.
2. Establecer mecanismos de evaluación social y técnica para la ejecución y desarrollo de los proyectos socioproductivos.
3. Evaluar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos especiales enmarcados en la Economía Comunal.
4. Elaborar y mantener actualizado un registro sobre el avance de los proyectos, conjuntamente con los Entes Adscritos al Ministerio.
5. Supervisar y hacer seguimiento a los proyectos que lleva el Ministerio enmarcados en la Economía Comunal.
6. Organizar encuentros entre los actores sociales, a fin de facilitar el intercambio de saberes y tecnologías dirigidos a fortalecer el desarrollo de proyectos socioproductivos.
7. Diseñar, analizar, desarrollar y supervisar proyectos de ingeniería productiva y servicios básicos asociados a los proyectos socioproductivos que se llevan a cabo en las Comunas.
8. Asegurar que la inversión de los recursos asignados a las Comunas este dirigida y orientada a sectores priorizados y necesidades básicas como vivienda, servicios básicos, turísticos, agroalimentarios y artesanal entre otros.
9. Promover la conformación de unidades productivas a pequeña y mediana escala partiendo de las características de las comunidades organizadas y potenciales territorios Comunas, a fin de consolidar el nuevo modelo socioproductivo.
10. Establecer indicadores de gestión que permitan evaluar el impacto técnico, social, productivo, ambiental de los proyectos innovadores y experiencias pilotos desarrollados en las comunidades y potenciales Comunas.
11. Establecer políticas a fin de que la inversión productiva se oriente a sectores priorizados como ingeniería, agroalimentario, turismo, artesanía y servicios.
12. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Viceministra o Viceministro.

Artículo 34°. Corresponde la Dirección General Acompañamiento Socio Productivo, las siguientes funciones:

1. Identificar, evaluar, analizar y fortalecer las capacidades y potencialidades productivas de cada región del país a fin de desarrollar los proyectos de acuerdo a sus propias características.
2. Desarrollar un sistema de información territorial sobre las actividades socio-productivas de las Comunas.
3. Asesorar a las comunidades organizadas en el desarrollo y ejecución de sus proyectos socio productivo.
4. Evaluar conjuntamente con la Dirección de Proyectos Especiales la asistencia técnica a las comunas en el desarrollo y ejecución de las actividades productivas que realizan.
5. Formular políticas dirigidas a promover y conformar las redes socio-productivas comunitarias.
6. Organizar y promover la conformación de espacios destinados al intercambio solidario, mercados comunitarios, centros de acopio y trueque comunitario.
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Viceministra o Viceministro.

SECCIÓN IV

DESPACHO DE LA VICEMINISTRA O VICEMINISTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 35°. Corresponde al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Protección Social, las siguientes funciones:

1. Impulsar la creación de un nuevo sistema socialista de protección social mediante la participación activa del Poder Popular, reorientando las políticas económicas y territoriales de las instituciones del estado, de forma tal que sean ellos la base fundamental.
2. Diseñar y fomentar el Sistema de Protección Social, junto a las Organizaciones del Poder Popular y los organismos del Estado vinculados a la materia, en el marco del desarrollo comunal.
3. Asesorar en la formulación de Políticas Sociales para desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población venezolana, en especial los grupos más vulnerables, garantizando la equidad, calidad y pertenencia social de la misma, en concordancia con el Plan Nacional Simón Bolívar.
4. Integrar los diversos componentes de prevención y atención integral, mediante la promoción de redes sociales.
5. Promover y defender la institución familiar, así como a los grupos sociales vulnerados y vulnerables, a través de proyectos sociales estratégicos en mercados en la prevención y atención directa de los mismos, con el fin de ser incorporados en la nueva estructura socialista comunal.
6. Regular las políticas, planes, programas y proyectos de protección social en concordancia con organismos y entes del sector público y privado.
7. Sistematizar integralmente la información que facilite el seguimiento y la evaluación de las Políticas Sociales que se ejecutan en el sector.
8. Identificar y formular indicadores sociales para la rectificación de las Políticas Sociales.
9. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que les instruya y delegue la Ministra o Ministro.

Artículo 36. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Protección Social, estará conformado por la Dirección General de Redes Comunales de Prevención, la Dirección General de Atención a Grupos Sociales Vulnerados y por la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos.

Artículo 37°. Corresponde a la Dirección General de de Redes Comunales de Prevención, las siguientes funciones:

1. Conformar las redes comunales a través de la participación comunitaria, a nivel nacional.
2. Diseñar las políticas en materia de prevención social, de manera corresponsable con las redes comunales.
3. Formular de manera conjunta con el Poder Popular los programas y proyectos en materia prevención integral, dirigidas a los grupos sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.
4. Realizar seguimiento a las acciones tendentes al rescate, protección, integración y capacitación de los grupos excluidos en materia de prevención integral.
5. Asesorar y acompañar a las comunidades organizadas en los planes, programas y proyectos de prevención integral.
6. Articular con los organismos con competencia en materia de prevención, el diseño de planes, programas y proyectos.
7. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que les instruya y delegue la Viceministra o Viceministro.

Artículo 38°. Corresponde a la Dirección General de Atención a Grupos Sociales Vulnerados, las siguientes funciones:

1. Desarrollar, implementar, mantener, supervisar y controlar el Sistema Nacional de Protección Social, en defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas o grupos sociales en máxima exclusión.
2. Promover la participación del Poder Popular para el diseño e implementación de políticas de atención a grupos vulnerados.
3. Desarrollar la sensibilización y el fortalecimiento permanente para el abordaje de los grupos sociales vulnerables o vulnerados en el marco del proceso de integración corresponsable de las organizaciones populares de todo el país.
4. Fomentar actividades comunales destinadas a la atención, promoción e inclusión social de niñas, niños, adolescentes, adultas y adultos mayores, personas con discapacidad, personas que viven en vertederos de desechos sólidos, personas en situación de calle, entre otras.
5. Priorizar y atender integralmente a sectores de la población que geográficamente se consideren en extrema pobreza o exclusión social.
6. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que les instruya y delegue la Viceministra o Viceministro.

Artículo 39°. Corresponde a la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos, las siguientes funciones:

1. Diseñar, establecer y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención y atención social para personas con discapacidad, en el ámbito nacional.
2. Articular con los entes rectores en materia de educación para la incorporación al sistema escolar de niños, niñas, adolescente y jóvenes que presenten algún tipo de discapacidad que se encuentren fuera del mismo.
3. Desarrollar un sistema de información con el ente rector en materia laboral y capacitación para la formación e incorporación de personas que presentan alguna discapacidad.
4. Organizar de manera conjunta con el ente rector en materia de cultura y deporte para la promoción, recreación y esparcimiento de las personas que presentan alguna discapacidad.

5. Acompañar y Conformar los Comités de Comunitarios de Personas con Discapacidad.
6. Instalar un sistema de cedulación y registro de forma conjunta con el ente rector en esta materia, dirigido a las personas que se encuentra en situación de cama o presentan alguna discapacidad.
7. Establecer un sistema de atención integral dirigido a las personas que se encuentran en situación de cama.
8. Establecer programas de formación y preparación integral dirigidos a los servidores públicos contratados por los proyectos que atenderán a las personas con discapacidad.
9. Promover la participación comunitaria en los proyectos sociales estratégicos, permitiendo así transferir progresivamente el poder social al poder comunal.
10. Supervisar de manera corresponsable con las comunidades la ejecución de los proyectos que se realizan de manera articulada con otras instituciones.
11. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que les instruya y delegue la Viceministra o Viceministro.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA MINISTERIAL

Artículo 40°. La Junta Ministerial estará conformada por la Ministra o Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y sus Viceministras o Viceministros, quienes reunidos conformaran la Junta Ministerial.

Artículo 41°. Corresponde a la Junta Ministerial, las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Sectorial respectivo, en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.
2. Asegurar la coherencia, consistencia y compatibilidad de los planes y proyectos de cada Ministerio y sus respectivos Órganos y Entes Adscritos.
3. Evaluar, con apoyo de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, el impacto de la ejecución de planes y políticas en materia de formación comunal, participación comunal, economía comunal y protección social, así como el cumplimiento de los objetivos y metas, con la finalidad de introducir los correctivos necesarios y adoptar las decisiones pertinentes.
4. Formular y ejercer la máxima autoridad en la rectoría de las políticas del Ministerio y sus Entes Adscritos.
5. Promover los principios de rendición de cuentas y transparencia de la gestión administrativa del sector.
6. Revisar, evaluar y aprobar las Resoluciones.
7. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue la Ministra o Ministro.

CAPÍTULO V DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Artículo 42°. Se declaran de Alto Nivel y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y protección Social, que se presentan a continuación:

CARGOS	GRADOS
Ministra o Ministro.	99
Viceministras o Viceministros.	99
Directoras o Directores Generales, con excepción del Auditor Interno Titular.	99
Directoras o Directores de Línea	99
Directoras o Directores Estadales	99

Artículo 43°. Se declaran cargos de Confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, que por la índole de sus funciones, comprenden actividades que requieren de un alto grado de confiabilidad en los Despachos de la Ministra o Ministro, Viceministras o viceministros y Directoras o Directores Generales, dichos cargos son aquellos que se especifican a continuación:

CARGOS	GRADOS
Asistentes a la Ministra o Ministro	99
Asistentes a las Viceministras o Viceministros	99
Adjunto a las Viceministras o Viceministros	99
Coordinadoras o Coordinadores de las Oficinas de Apoyo y de las Direcciones Generales.	99

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA Y DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 44°. Forma parte integrante de la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, El Fondo Socialista para el Desarrollo del Estado Comunal (FONDEC) anteriormente Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) como servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, con Autonomía Administrativa, Funcional, Presupuestaria, Técnica, Financiera y de Gestión.

Artículo 45°. El Fondo Socialista para el Desarrollo del Estado Comunal (FONDEC), tiene por objeto la transferencia de los recursos otorgados a los proyectos comunitarios por las Organizaciones Comunitarias, así como los que autorice la Ministra o Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes.

La transferencia de los recursos financieros se hará a través de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, creada por los Consejos Comunales y Organizaciones Comunitarias.

El Fondo Socialista para el Desarrollo del Estado Comunal (FONDEC) definirá, establecerá y ejecutará, de forma autónoma, su organización, su funcionamiento,

su régimen de recursos humanos, procedimientos y sistemas vinculados al ejercicio de las competencias otorgadas por su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, suscribirá contratos y dispondrá de los ingresos que le otorgue la ley para ordenar los gastos inherentes a su gestión.

Artículo 46°. Corresponde al Fondo Socialista para el Desarrollo del Estado Comunal (FONDEC), las siguientes funciones:

1. Efectuar el manejo administrativo de los recursos asignados para el desarrollo de proyectos orientados a dar respuesta a las necesidades, aspiraciones y potencialidades de las comunidades;
2. Administrar los recursos asignados al Fondo Socialista para el Desarrollo del Estado Comunal (FONDEC) y los que de ellos se deriven por colocaciones e intereses generados por las cuentas bancarias remuneradas;
3. Solicitar en cualquier momento, la rendición de cuentas de la ejecución financiera y física de los proyectos comunitarios financiados a las Organizaciones Comunitarias;
4. Realizar la entrega directa de los recursos asignados a los Consejos Comunales de acuerdo a lo previsto a la Ley Orgánica de los Consejos Comunales y las disposiciones reglamentarias aplicables;
5. Conocer, revisar, sustanciar, decidir y evacuar las consultas, actos y recursos administrativos interpuestos contra los actos dictados por el Fondo Socialista para el Desarrollo del Estado Comunal (FONDEC) de conformidad con el ordenamiento jurídico;
6. Ejercer en cualquier instancia la representación judicial y extrajudicial de los intereses de la República, previa sustitución otorgada por la Procuradora o Procurador o General de la República a los funcionarios adscritos al Fondo Socialista para el Desarrollo del Estado Comunal (FONDEC);
7. Definir y decidir la estructura organizativa del Fondo Socialista para el Desarrollo del Estado Comunal (FONDEC), para la cual podrá distribuir competencias, crear, modificar o suprimir unidades administrativas y áreas regionales;
8. Establecer y administrar el sistema de recursos humanos que determinará, entre otras, las normas sobre ingreso, planificación de carrera, clasificación de cargos, capacitación, sistemas de evaluación y remuneraciones, compensaciones y ascensos, normas disciplinarias, cese de funciones, régimen de estabilidad laboral, prestaciones sociales y cualesquiera otras áreas inherentes a la administración de los recursos humanos, de conformidad con los principios constitucionales que rigen la relación laboral y de la función pública;
9. Otorgar contratos, comprometer y ordenar los pagos de las adquisiciones que requiera el Fondo Socialista para el Desarrollo del Estado Comunal (FONDEC), de acuerdo a la normativa legal.
10. Suscribir con instituciones públicas y privadas venezolanas, convenios y acuerdos de servicios, cooperación, coordinación e intercambio de información en materias relativas a las potestades y competencias del Fondo Socialista para el Desarrollo del Estado Comunal (FONDEC)
11. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 47°. La estructura y funcionamiento del Fondo Socialista para el Desarrollo del Estado Comunal (FONDEC) y sus Unidades Administrativas serán determinados por su Reglamento Orgánico.

Artículo 48°. Los recursos a ser administrados por el Fondo Socialista para el Desarrollo del Estado Comunal (FONDEC) provienen, entre otras, de las siguientes fuentes:

1. Los que sean transferidos por la República, los estados y los municipios.

2. Los que provengan de lo dispuesto en la Ley de creación del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), la Ley de Asignaciones Económicas Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE) y del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)
3. Asignaciones de recursos no financieros efectuados por la República.
4. Donaciones, legados, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias o cualquier clase de asignaciones lícitas provenientes de personas naturales, jurídicas, órganos nacionales e internacionales, públicos o privados.
5. Los recursos derivados de convenios, acuerdos y contratos realizados con entes públicos o privados.
6. Los ingresos propios derivados de la autogestión.
7. Los demás aportes e ingresos que perciba por cualquier otro concepto.

Artículo 49°. La Presidenta o Presidente del Fondo Socialista para el Desarrollo del Estado Comunal (FONDEC) será designado o designada por la Presidenta o Presidente de la República en Consejos de Ministros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: El Fondo Socialista para el Desarrollo del Estado Comunal (FONDEC) tendrá un lapso no mayor de noventa (90) días hábiles a la entrada en vigencia del presente Reglamento Orgánico para publicar su Reglamento Interno.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los Despachos de las Viceministras o Viceministros, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán prestarse una mutua y adecuada colaboración, para la mejor realización de las funciones del Ministerio.

Segunda. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección y Protección Social queda encargada o encargado de la ejecución de este Decreto.

Tercera. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.